



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SOCORRO-SANTANDER  
Rad. 2014-00054-00

Socorro, Dos (02) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Se resuelve mediante esta providencia la distribución del producto del remate del inmueble urbano “Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, rematado dentro de este proceso divisorio radicado al No. 2014-00054-00.

### ANTECEDENTES

Este Despacho por auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil catorce (2014), admitió la demanda de división por venta de un predio urbano, casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro. En la misma providencia, se dispuso la inscripción de la demanda, la vinculación de los demandados y el reconocimiento del apoderado de los demandantes.

La demanda fue instaurada por:

BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO  
MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, en contra de:

- RICARDO DIAZ LEON
- WILLIAM JAVIER DIAZ LEON
- JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL
- JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL



- MARLENY DIAZ LEON
- CARMEN HELENA DIAZ LEON
- MATILDE DIAZ CLADERON

En providencia de fecha trece (13) de enero de dos mil quince (2015), se dispuso oficiar a la Alcaldía Municipal de Guadalupe Santander, OFICINA DE PLANEACION MUNICIPAL, para que certificaran si de acuerdo al ordenamiento territorial de ese municipio es posible llevar a cabo la división material del predio, teniendo en cuenta la distribución para cada comunero.

Una vez trabada la relación jurídico procesal, por auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil, quince (2015), se decretaron pruebas dentro del presente proceso, y entre ellas la práctica de un dictamen pericial, y la solicitud a la Oficina de Planeación municipal de Suaita, para que certificara si de conformidad con el ordenamiento territorial del municipio de Suaita, el bien inmueble objeto de la división, casa de habitación ubicada en la carrera 9A No. D 3-07-15-21-23 de ese municipio, admite la división material.

En providencia de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se decretó la división por venta del bien inmueble objeto de la división, se ordenó el secuestro del bien objeto de la división y se requirió a las partes para que informaran al juzgado si estaban de acuerdo en el avalúo pericial presentado dentro del proceso divisorio, sin que se presentaran objeciones al mismo.

El auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil dieciséis (2016) fue objeto de recurso por parte de la comunera CARMEN HELENA DIAZ LEON, y el Honorable Tribunal Superior de San Gil en providencia del cinco de diciembre de dos mil dieciséis (2016), confirmo la provincia del Juzgado, en todas sus partes.

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita, mediante el despacho comisorio No. 002, con fecha primero de febrero de 2017, practico la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble objeto de la división por venta.



Practicado el secuestro del bien inmueble objeto de la división, por auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecisiete (2017), Se señaló la hora de las dos de la tarde del día 15 de febrero de 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate, diligencia que no fue posible llevarla a cabo por falta de postores.

Por auto de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), se reconoció a la señora MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, cedula de ciudadanía No. 32.751.304 expedida en Barranquilla, como cesionaria para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos correspondientes a la señora MATILDE DIAZ CALDERON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 20.249.769 expedida en Bogotá D.C., y consecuentemente se tiene como titular o subrogataria de todos los derechos que le corresponden a MATILDE DIAZ CALDEORN, en el proceso divisorio, radicado al No. 2014-00054-00.

Por auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), señaló la hora de las dos de la tarde del día once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de división.

La diligencia de remate del predio urbano: “Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, se llevó a cabo el once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), y el inmueble fue adjudicado al señor **LUIS ALBERTO LAMUS ARIZA, C.C.** No. 5.766.677 expedida en Suaita, y la adjudicación se hizo por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$183.000.000.00)**. La subasta fue aprobada por auto de fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), y en el mismo proveído se ordenó la cancelación de las medidas de inscripción de la demanda, la distribución del producto a los comuneros a prorrata de sus cuotas partes y la expedición de las copias para su protocolización y registro.

Por auto de fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado de las cuentas presentadas por el secuestro del bien inmueble, y las mismas fueron aprobadas por auto de fecha 26 de octubre de 2022, señalando como honorarios definitivos al secuestro señor LUIS ROJAS MELENDEZ, la suma de \$1.000.000.00, más cincuenta y tres



mil seiscientos dieciocho pesos que se le adeudan, de las cuentas presentadas para un total de **\$1.053.618.00**.

Por auto de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se ordeno la entrega material del bien rematado y para el efecto se comisiono al señor Alcalde Municipal de Suaita Santander, diligencia de entrega que se llevó a cabo el 31 de octubre de 2022.

Por auto de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se impartió aprobación a la liquidación de gastos de la división.

En providencia de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós se dispuso agregar al expediente el despacho comisorio 004 del siete (7) de octubre de 2022, que ordeno la entrega material del bien inmueble, debidamente diligenciado.

#### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA:**

Que en el trámite de este proceso no se vislumbra que se haya configurado causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y debe procederse a dictar la correspondiente sentencia de distribución del producto teniendo en cuenta:

Que el predio rural denominado “Un predio urbano casa de habitación con el suelo que ocupa ubicado en la carrera 9A No. D.3-07-15-21-23 del Municipio de Suaita, con matrícula inmobiliaria No. 321-6161 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, según escritura pública ca No. 227 del 04 de diciembre de 2006, de la Notaria Única de Suaita Santander, por adjudicación en la sucesión de CALDERON DIAZ HELENA a: DIAZ ARISTIZABAL JHINA PAOLA, DIAZ ARISTIZABAL JORDAN JAIR GUSTAVO, DIAZ CALDERON CECILIA O BLANCA CECILIA, DIAZ CALDERON CEDIEL, DIAZ CALDERON TOBIAS, DIAZ DIAZ JORGE ENRIQUE, DIAZ LEON CARMEN HELENA, DIAZ LEON MARLENY, DIAZ LEON RICARDO, DIAZ LEON WILLIAM JAVIER, y mediante compraventa de derechos de cuota celebrada por, DIAZ CALDERON CEDIEL, y DIAZ CALDERON TOBIAS, a DIAZ GOMEZ MONICA PATRICIA, mediante escritura 3270 del 13 de noviembre de 2013 de la Notaria Segunda de Barranquilla, y por adjudicación en sucesión de DIAZ DIAZ JORGE



ENRIQUE a DIAZ CALDERON MATILDE, Escritura 250 del 21 de noviembre de 2.014 notaría única de Suaita, registradas al folio 321-6161 de la oficina de registro de instrumentos públicos del Socorro.

MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ	40%
BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO	20%
MATILDE DIAZ CLADERON	20%
RICARDO DIAZ LEON	4%
WILLIAM JAVIER DIAZ LEON	4%
MARLENY DIAZ LEON	4%
CARMEN HELENA DIAZ LEON	4%
JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL	2%
JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL	2%

La liquidación de gastos se encuentra en firme y estos ascendieron a la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.030.493.00)**, los que fueron sufragados por las demandantes por valor de \$ **976.875.00** y se encuentran pendientes por pagar la suma de **\$1.053.618.00**.

Ahora como el valor que arrojó la liquidación de gastos en la suma de **NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$976.875.00)**, debe ser cancelada por todos los comuneros a prorrata de sus cuotas, tenemos que hacer la respectiva liquidación y a cada uno de los comuneros se le descontará de su cuota parte, y a las comuneras que pagaron algunos gastos se le sumará la diferencia que resulte a su favor, así:

MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ	\$ 390.750,00
BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO	\$ 195.375,00
MATILDE DIAZ CLADERON	\$ 195.375,00
RICARDO DIAZ LEON	\$ 39.075,00
WILLIAM JAVIER DIAZ LEON	\$ 39.075,00
MARLENY DIAZ LEON	\$ 39.075,00
CARMEN HELENA DIAZ LEON	\$ 39.075,00
JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL	\$ 19.537,50
JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL	\$ 19.537,50

**TOTAL ..... \$976.875.00**

Y en relación con los gastos que se encuentran pendientes por pagar, por la suma de **UN MILLON CERO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS**



**DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.053.618.00.),** los que pagaran los comuneros así:

MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ	\$ 421.447,20
BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO	\$ 210.723,60
MATILDE DIAZ CLADERON	\$ 210.723,60
RICARDO DIAZ LEON	\$ 42.144,72
WILLIAM JAVIER DIAZ LEON	\$ 42.144,72
MARLENY DIAZ LEON	\$ 42.144,72
CARMEN HELENA DIAZ LEON	\$ 42.144,72
JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL	\$ 21.072,36
JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL	\$ 21.072,36
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.053.618.00</b>

Es decir que a la comunera **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO,** los demás comuneros deberán reembolsarle la suma de **\$82.339.50.**

En resume tenemos que los gastos de la división fueron por la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.030.493.00),** los que deberán ser pagados por todos los comuneros a prorrata de sus cuotas partes, así:

COMUNEROS	GASTOS PAGADOS	GASTOS PENDIENTES	TOTAL
MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ	\$390.750,00	\$ 421.447,20	\$812.197.20
BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO	\$ 195.375,00	\$ 210.723,60	\$406.098.60
MATILDE DIAZ CLADERON	\$ 195.375,00	\$ 210.723,60	\$406.098.60
RICARDO DIAZ LEON	\$ 39.075,00	\$ 42.144,72	\$ 81.219,72
WILLIAM JAVIER DIAZ LEON	\$ 39.075,00	\$ 42.144,72	\$ 81.219,72
MARLENY DIAZ LEON	\$ 39.075,00	\$ 42.144,72	\$ 81.219,72
CARMEN HELENA DIAZ LEON	\$ 39.075,00	\$ 42.144,72	\$ 81.219,72
JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL	\$ 19.537,50	\$ 21.072,36	\$ 40.609,86
JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL	\$ 19.537,50	\$ 21.072,36	\$ 40.609,86
<b>TOTAL</b>	<b>\$976.875.00</b>	<b>\$1.053.618.00</b>	<b>\$2.030.493.00</b>

Ahora bien, tenemos que la distribución de los dineros por concepto del remate del bien inmueble de los comuneros y que ascendió a la suma de **\$183.000.000.00,** se distribuirá así:



COMUNERO	%	CUOTA	GASTOS DEL PROCESO	SUMAS PAGADAS POR GASTOS	DEBEN	REEMBOLSAR	TOTAL
MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ	40	\$73.200.000.00	\$812.197,20	\$488.437,50	\$323.759,70		\$72.876.240,30
BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO	20	\$36.600.000.00	\$406.098.60	\$488.437,50		\$82.338,90	\$36.682.338,90
MATILDE DIAZ CLADERON	20	\$36.600.000.00	\$406.098.60		\$406.098.60		\$36.193.901.40
RICARDO DIAZ LEON	4	\$7.320.000.00	\$ 81.219,72		\$ 81.219,72		\$7.238.780.28
WILLIAM JAVIER DIAZ LEON	4	\$7.320.000.00	\$ 81.219,72		\$ 81.219,72		\$7.238.780.28
MARLENY DIAZ LEON	4	\$7.320.000.00	\$ 81.219,72		\$ 81.219,72		\$7.238.780.28
CARMEN HELENA DIAZ LEON	4	\$7.320.000.00	\$ 81.219,72		\$ 81.219,72		\$7.238.780.28
JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL	2	\$3.660.000.00	\$ 40.609.86		\$ 40.609.86		\$3.619.390.14
JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL	2	\$3.660.000.00	\$ 40.609.86		\$ 40.609.86		\$3.619.390.14
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>	<b>\$183.000.000.00</b>	<b>\$2.030.493.00</b>	<b>\$976.875</b>	<b>\$1.135.956,90</b>	<b>\$82.338,90</b>	<b>\$181.946.382.00</b>

Como quiera que la comunera MATILDE DIAZ CALDERON hizo cesión de sus derechos a MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ, y esta fue reconocida como cesionaria por auto de fecha 16 de abril de 2021, a esta comunera se le entregaran los dineros que correspondía a MATILDE DIAZ CALDERON.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Teniendo como base la cuota de cada comunero en el inmueble rematado dentro de este proceso divisorio, decretase la



distribución del producto del remate del bien inmueble objeto de la división, así:

- a. Para **MONICA PATRICIA DIAZ GOMEZ**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 40%, más la cuota parte de la cesión de los derechos que le hiciera la comunera **MATILDE DIAZ CALDERON**, correspondiente al 20%, es decir se le entregaran el 60% que equivale a la suma de ciento nueve millones cero setenta mil ciento cuarenta y un pesos con setenta centavos, m/cte, (**\$109.070.141,70**).
- b. Para **BLANCA CECILIA DIAZ DE BUITRAGO**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 20% que equivale a la suma de Treinta y seis millones, seiscientos ochenta y dos mil trescientos treinta y ocho pesos con noventa centavos, m/cte, (**\$36.682.338.90**).
- c. Para **RICARDO DIAZ LEON**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 4%, que equivale a la suma de Siete millones doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos con veintiocho centavos, m/cte, (**\$7.238.780.28**).
- d. Para **WILLIAM JAVIER DIAZ LEON**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 4%, que equivale a la suma de Siete millones doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos con veintiocho centavos, m/cte, (**\$7.238.780.28**).
- e. Para **MARLENY DIAZ LEON**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 4%, que equivale a la suma de Siete millones doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos con veintiocho centavos, m/cte, (**\$7.238.780.28**).
- f. Para **CARMEN HELENA DIAZ LEON**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 4%, que equivale a la suma de Siete millones doscientos treinta y ocho mil setecientos ochenta pesos con veintiocho centavos, m/cte, (**\$7.238.780.28**).
- g. Para **JORDAN JAIR GUSTAVO DIAZ ARISTIZABAL**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 2% que equivale a la suma de Tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa pesos con catorce centavos, m/cte, (**\$3.619.390.14**).



- h. Para **JHINA PAOLA DIAZ ARISTIZABAL**, el equivalente a su cuota o sea un porcentaje del 2% que equivale a la suma de Tres millones seiscientos diecinueve mil trescientos noventa pesos con catorce centavos, m/cte, (**\$3.619.390.14**).
- i. Y un título de gastos, para pagar los honorarios definitivos del secuestre **LUIS ROJAS MELENDEZ**, por la suma de un millón cero cincuenta y tres mil seiscientos dieciocho pesos M/cte. (**\$1.053.618.00**).

**SEGUNDO:** Ordenar la conversión de los títulos recaudados por cuenta del remate en 8 títulos tal como se hizo la distribución en el numeral anterior, y un título, para él secuestre **LUIS ROJAS MELENDEZ**.

**TERCERO:** Una vez se hayan hecho la conversión de los títulos de depósito judicial, entréguesele a los comuneros, para lo cual se libran las órdenes respectivas.

**CUARTO: DISPONER** que los dineros correspondientes a la comunera **CARMEN HELENA DIAZ LEON**, no sea entregados en razón al embargo de los derechos que se encuentran por cuenta del proceso Rad. 2015-00145.

**QUINTO: SEXTO:** Cumplido lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**El Juez,**

**RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ**